

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, B. C.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- El presente Reglamento rige el funcionamiento del organismo público descentralizado del Municipio de Ensenada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, por sus siglas **IMIP**, así como sus relaciones con otras entidades públicas y privadas.

Las Secretarías, Direcciones y Departamentos de la estructura administrativa y organismos desconcentrados y descentralizados del Gobierno Municipal, están obligados a informar al Instituto Municipal de Investigación y Planeación de todo tipo de proyectos y obras que inciden en el desarrollo socio económico en los ámbitos urbano, rural y regional, tanto en diseño como en proceso, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Instituto: El Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada;
- b) Ayuntamiento: El cuerpo político-administrativo integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador;
- c) Director: El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada;
- d) Consejero: Miembro del Consejo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada;
- e) Consejo: El órgano superior de gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada;
- f) Reglamento: Reglamento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada y;
- g) Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Consejo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivo general: realizar tareas de planeación de corto, mediano y largo plazo del desarrollo urbano, rural y regional, que permitan anticiparse a los problemas y en consecuencia prevea los medios que es preciso disponer para los próximos años, con una visión de desarrollo sustentable del municipio de Ensenada para el mejoramiento de la calidad de vida de su población; teniendo en cuenta que el gobierno municipal ha de integrar la planificación a las políticas gubernamentales con el fin de dar cumplimiento a su mandato constitucional.

El logro del objetivo general habrá de darse en un marco de cooperación gubernamental, intrainstitucional e interinstitucional buscando la armonía en las relaciones entre la población y el medio ambiente del Municipio. Para lograr esto, el

Instituto se abocará a identificar, aprovechar y potenciar las vocaciones naturales del territorio municipal, sus ventajas competitivas y las cualidades culturales e históricas de su población.

El mejoramiento de la calidad de vida se entiende aquí como aquel que permite la ampliación y potenciación de las opciones de que disponen todos los habitantes del Municipio de Ensenada para la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales y de esparcimiento, en un horizonte sustentable.

Para el logro de su objetivo general, el Instituto cubrirá las etapas que afectan el desarrollo integral (urbano, rural y regional) del Municipio, desde la planeación, así como las etapas de organización, aplicación, dirección, control y evaluación de los beneficios esperados por los planes aplicados, en un marco de conocimiento disciplinario e interdisciplinario.

Artículo 4.- El Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- La planeación y el ordenamiento territorial, urbano, rural y regional;
- II.- Proponer procesos de organización, investigación, planeación y programación al Gobierno Municipal, mediante estructuras técnico-operativas para el desarrollo integral (urbano, rural y regional) a través de la planeación del desarrollo sustentable institucional;
- III.- Establecer la continuidad en los procesos de planeación del desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del gobierno municipal, que excedan a los periodos municipales para consolidar planes y programas de desarrollo;
- IV.- Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, económico y social, así como en el desarrollo rural y regional sustentable del municipio, con estudios y proyectos;
- V.- Proyectar y proponer al Ayuntamiento, los sistemas operativos y normativos para el control, vigilancia y administración del desarrollo urbano, rural y regional;
- VI.- Proponer criterios técnicos, planes y programas para el ordenamiento del desarrollo urbano, rural y regional en coordinación con las autoridades competentes;
- VII.- Evaluar, proponer y elaborar la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación integral (urbana, rural y regional) cuando el desarrollo y las condiciones socio-económicas así lo requieran, de manera tal que le permita formular, actualizar, revisar y evaluar planes y programas del Plan de Desarrollo Urbano, rural y regional, así como sus planes parciales y sectoriales, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- VIII.- Desarrollar estudios y proyectos, así como trabajos de investigación, que sirvan de guía y sustento para la elaboración de políticas y programas sobre el desarrollo urbano, rural y regional, integrando los fenómenos ambientales, sociales y económicos del municipio de Ensenada;
- IX.- Generar la información, estadísticas e instrumentos para elaborar la base de datos y la cartografía del municipio de Ensenada, con la finalidad de crear, actualizar y administrar el sistema de información geográfico municipal;
- X.- Crear un Banco de Información documental de Investigación, Planeación y Desarrollo Municipal, para intercambiar y dar a conocer la información con que cuenta el Instituto a instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general; observando los principios de transparencia y acceso a la información;
- XI.- Elaborar la opinión técnica y los estudios en su caso, para la formulación de los dictámenes técnicos de cambio de uso del suelo y en general, auxiliar como

consultor técnico al gobierno municipal en materia de desarrollo urbano, rural y regional;

- XII.- Realizar estudios y elaborar proyectos técnicos, en materia de vialidad y transporte, de acuerdo a las condiciones del desarrollo integral (urbano, rural y regional);
- XIII.- Proponer al Ayuntamiento los lineamientos técnicos que rijan los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural, así como de ocupación y cambio de uso de suelo y;
- XIV.- En general, coadyuvar con el gobierno municipal en acciones de planeación y medición, tendientes a mejorar la calidad de vida en el Municipio de Ensenada.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;
- II.- La asignación presupuestal que le apruebe el Ayuntamiento anualmente al Instituto, en los términos de la ley de Contabilidad y Gasto Público y demás ordenamientos correlativos, que le garantice su operación y el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales nacionales e internacionales;
- IV.- Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal;
- V.- Recursos provenientes de la prestación de servicios propios e inherentes del Instituto, sujeto a tarifas que para tal efecto prevea la Ley de Ingresos respectiva y;
- VI.- Productos e inversiones.

Artículo 6.- El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes inmuebles. Para la enajenación de bienes muebles se requerirá la autorización del Consejo, debiendo ambos realizarse de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- Las tarifas de los servicios que ofrezca el Instituto al público, deberán presentarse antes del 15 de octubre de cada año o cuando se considere deban modificarse las mismas, al Ayuntamiento para ser incorporadas a la Ley de Ingresos.

Artículo 8.- Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y que no requieran estudios técnicos, se ofrecerán sin costo; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso los derechos correspondientes se harán conforme lo disponga la ley de ingresos correspondiente.

Artículo 9.- No estará permitido, que personal del Instituto realice trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del Instituto.

Artículo 10.- Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11.- La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, un Director y un Comisario en los términos del acuerdo de creación.

CAPITULO II DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por miembros del gobierno municipal y por representantes de organismos o instituciones de la sociedad, de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto, teniendo en todo momento el voto de calidad en la toma de decisiones, quien podrá designar en su ausencia a un representante con los mismos derechos;
- II.- El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;
- III.- El Secretario de Administración y Finanzas, quien fungirá como Tesorero del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;
- IV.- El Síndico Municipal, quien fungirá como Comisario, con derecho a voz y sin derecho a voto, con la facultad de poder designar en su ausencia a un sustituto;
- V.- El Director del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, con derecho a voz y sin derecho a voto, quien podrá ser acompañado a las sesiones, por el personal técnico que estime necesario, el cual podrá hacer uso de la voz previa autorización del Director.
- VI.- Cinco titulares de dependencias u organismos de la Administración Pública Municipal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, que serán:
 - a).- Secretaria de Administración Urbana;
 - b).- Dirección de Desarrollo Regional;
 - c).- Secretaria de Desarrollo Social;
 - d).- Secretaria de Seguridad Pública Municipal, y
 - e).- Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Cada titular podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, el cual podrá hacer uso de la voz previa autorización del Presidente del Consejo.

- VII.- Cinco Regidores del Ayuntamiento, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y voto, Coordinadores de las siguientes comisiones:
 - a).- Planeación y Desarrollo Económico;
 - b).- Desarrollo Urbano y Ecología;
 - c).- Obras y Servicios Públicos;
 - d).- Seguridad Pública, Tránsito y Transportes y;
 - e).- Delegaciones Municipales.

VIII.- Doce consejeros ciudadanos representantes de los siguientes organismos e instituciones:

- a).- Un representante ciudadano por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), con derecho a voz y voto;
- b).- Un representante por el Consejo Coordinador Empresarial; con derecho a voz y voto;
- c).- Un representante por los Colegios de Profesionales de Arquitectos, con derecho a voz y voto;
- d).- Un representante por los Colegios de Profesionales de Ingenieros Civiles, con derecho a voz y voto;
- e).- Un representante por las Asociaciones de Propietarios Rurales y Ejidatarios, con derecho a voz y voto;
- f).- Un representante por los Instituciones de Educación Superior e Investigación, con derecho a voz y voto;
- g).- Un representante por los Clubes de Servicio Altruistas, organismos no gubernamentales (ONGs), con derecho a voz y voto;
- h).- Un representante por los Colegios de Profesionales de Ensenada, con derecho a voz y voto;
- i).- Un representante por el Consejo de Desarrollo Económico de Ensenada, A.C., con derecho a voz y voto;
- j).- Un representante de los colonos integrante del Consejo de Desarrollo Municipal, con derecho a voz y voto;
- k).- Un representante del grupo Foro Ensenada, A.C., con derecho a voz y sin derecho a voto;
- l).- Un representante del Consejo Consultivo Económico de Ensenada, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los representantes ciudadanos de los organismos anteriormente señalados en la fracción VIII anterior, serán designados por un periodo de 3 años y renovados antes de terminar el tercer semestre de cada administración municipal, de acuerdo con la convocatoria que deberá hacerse oportunamente para tal efecto. Entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración municipal, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones. Éstos no deberán ser funcionarios o servidores públicos de ningún orden de gobierno.

IX.- Dos titulares del Gobierno Estatal y Federal, quienes fungirán como consejeros, con derecho a voz y sin derecho a voto, representando a:

- a).- Un representante del área de Planeación del Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado;
- b).- Un representante del área de Desarrollo Urbano del Gobierno Federal.

Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Director del Instituto y no podrán fungir como sustituto de un consejero, ningún miembro del consejo.

Artículo 13.- El Consejo es el órgano superior de gobierno del Instituto y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el presupuesto y programa operativo anual;
- II.- Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero y al Director. En los cheques expedidos, deben de concurrir cuando menos dos firmas, la firma de

cuando menos uno de los dos primeros, con la de la persona autorizada en caso de que la hubiere;

- III.- Con la autorización previa del Ayuntamiento y posterior proceso de aprobación del Congreso del Estado en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, contratar financiamientos y en su caso otorgar títulos de crédito o garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros con derecho a voto que integren el consejo. El Instituto sólo podrá suscribir deuda pública de la manera que lo hace el Ayuntamiento en los términos de las leyes respectivas;
- IV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario; resolviendo lo conducente;
- V.- Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso;
- VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VII.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas y privadas;
- VIII.- Conocer y aprobar las propuestas que el Director presente, para ser sometidas al Ayuntamiento en los términos que para el efecto dispongan las leyes y reglamentos respectivos;
- IX.- Encomendar estudios acordes con las atribuciones y funciones señaladas en el Acuerdo de Creación del organismo y el presente Reglamento;
- X.- Revisar que el organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de la cuenta pública, a que están sujetos los organismos paramunicipales;
- XI.- La elección del Director del Instituto será en los términos de los artículos 34, 35 y 36 de este Reglamento;
- XII.- Elaborar el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del Instituto; y
- XIII.- Será facultad del Consejo aprobar el Reglamento Interno.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Formular y presentar por conducto del Director al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación.
- II.- Dar las facilidades necesarias, al Comisario para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en la totalidad de las operaciones.

Artículo 15.- Se formara un Comité Especial de Apoyo que estará facultado para revisar a petición del Consejo, los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás asuntos administrativos que presenten a este, a efecto de que se emita opinión respecto a la procedencia económica y temporal de dichos proyectos. Este Comité sesionara cada vez que sea necesario y estará integrado por:

- I.- El Director;
- II.- El Secretario de Administración Urbana;
- III.- El Coordinador General del COPLADEM;
- IV.- El Coordinador de Gabinete; y
- V.- El Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Se formara un comité de análisis y seguimiento de los acuerdos emitidos por el consejo, sesionará mensualmente y rendirá informe de sus actividades al consejo, estará integrado por:

I.- El Director;

II.- Tres consejeros ciudadanos con voz y voto, así como;

III.- Dos consejeros regidores, quienes serán electos por el consejo, en la primera sesión que celebren o cuando exista la necesidad de sustituir algunos de ellos.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros nombrados con derecho a voto, y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, salvo los casos en los que las disposiciones legales vigentes establezcan la obligatoriedad de la votación calificada. En caso excepcional de inasistencia del Presidente Municipal o su sustituto, los consejeros presentes en la sesión con voz y voto designarán de entre ellos mismos a la persona que presidirá la reunión.

Artículo 18.- En las reuniones del Consejo, las votaciones serán nominales y a viva voz, con excepción de la elección del Director, la cual será por votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante en la urna que al efecto se provea. Para el cómputo y certificación de la legalidad de las votaciones, se designarán por mayoría de votos emitidos a viva voz dos escrutadores, que deberán ser integrantes del Consejo y quienes firmarán el acta correspondiente.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio consejo a principios de cada año. Las extraordinarias serán todas las demás. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Director con una anticipación mínima de 5 días hábiles, acompañada a esta el orden del día, se entregará a los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de información necesarios para la sesión.

En caso necesario, se podrá convocar a sesión extraordinaria mediante solicitud dirigida al Director para que éste convoque con la firma de seis consejeros con voz y voto, debiéndose acatar el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

De toda reunión se levantará un acta, las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 20.- Las actas de las sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico, y en su caso los escrutadores que hayan sido designados, asentándose en el acta correspondiente. Para cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

Artículo 21.- El Comité Especial de Apoyo dará los pormenores de sus actividades, en cada sesión del Consejo.

Artículo 22.- Las tarifas de los servicios que preste el Instituto al público, deberán presentarse antes del 20 de octubre de cada año para incluirlas en la Ley de Ingresos correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS

Artículo 23.- En la sesión de Consejo posterior a la toma de protesta del Ayuntamiento que se trate, asumirá el cargo el presidente del mismo, el Presidente Municipal, asimismo lo harán el Secretario General, el Secretario de Administración y Finanzas y el Síndico Procurador, como Secretario, Tesorero y Comisario del Consejo respectivamente. La designación, en su caso, de sustitutos temporales de los mismos, conforme a las fracciones I a la IV del artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente, que quedará anexo al acta de la primera reunión en que intervengan.

Artículo 24.- Los Regidores miembros del Consejo, tomarán posesión en la sesión siguiente a su designación como coordinadores de las comisiones correspondientes.

Artículo 25.- La designación de los funcionarios, a que se refieren las fracciones VI y IX del Artículo 12 de este Reglamento, se hará mediante oficio de la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA Y ELECCION DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS

Artículo 26.- En la última semana del mes de mayo durante el tercer semestre del periodo constitucional del Ayuntamiento, se procederá a la elección de los consejeros ciudadanos a que se refiere el artículo 12 fracción VIII.

El Director del Instituto notificará al Presidente del Consejo a efecto de que a solicitud de éste se de inicio al procedimiento de convocatoria para la elección de consejeros ciudadanos representantes de organismos.

El Presidente del Consejo procederá a solicitar al Secretario General del Ayuntamiento que presente al H. Cabildo la propuesta de convocatoria para que una vez aprobada se proceda a su publicación.

La publicación de la convocatoria se realizará en dos diarios locales de mayor circulación del municipio, por dos ocasiones, la primera con una anticipación al día de la calificación de los organismos participantes, de un mes y la segunda de diez días.

Artículo 27.- La convocatoria deberá señalar al menos:

- I. Requisitos para la representatividad y selección de los organismos representantes;
- II. El plazo o término y el lugar para la recepción de documentos de los interesados;
- III. El lugar, fecha y hora para la sesión de cabildo en que se llevará a cabo la calificación de los organismos participantes inscritos a la fecha límite para la recepción de documentos, y
- IV. El procedimiento para la elección de representantes de los grupos de instituciones u organismos de que se trate.

Artículo 28.- En la sesión de Cabildo en que se lleve a cabo la calificación de los organismos participantes, de conformidad a los requisitos para la representatividad y selección de los organismos representantes, se determinarán las fechas, lugares y horas en que se llevarán a cabo las elecciones de los representantes ciudadanos de cada uno de los grupos de instituciones u organismos de que se trate de conformidad a los establecido en el artículo 12 fracción VIII de este Reglamento.

Artículo 29.- La elección del representante de cada grupo de instituciones u organismos se llevará a cabo por consenso o por el voto de la mayoría organismos inscritos presentes en la reunión, quedando esta decisión a su conveniencia. Independientemente de esta decisión, cada organismo o institución dentro del grupo solo tendrá derecho a un voto.

A dichas elecciones asistirá el Secretario General del Ayuntamiento o quien el designe, a efecto de dar fe del procedimiento de la elección y levantar acta en que consten los pormenores de la reunión y el resultado de la misma y que sea firmada por todos los participantes en ella.

Si por algún motivo no se llegara a acuerdo alguno en cuanto a la persona que deberá representar al grupo de organismos de que se trate, permanecerá en su cargo el consejero actual, mientras no se acuerde una nueva designación.

Al día hábil siguiente el Secretario General notificara al presidente del Consejo los resultados de las elecciones de todos los grupos de instituciones y organismos, a efecto de que éste expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oficio que certifique el nombramiento de cada consejero ciudadano, mismo que tomará posesión de su cargo en la sesión de Consejo determinada para el cambio de Consejeros.

Artículo 30.- Los requisitos para representatividad y selección serán los siguientes:

- I.- Los Colegios de profesionales, deberán estar registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado.
- II.- Las Instituciones de Educación Superior e Investigación que formen parte del Consejo, con una antigüedad mayor de cinco años en la localidad y el registro correspondiente ante la autoridad educativa estatal.
- III.- Los organismos o clubes de servicio, deberán contar con su acta constitutiva o documento equivalente en la que conste una participación activa de por lo menos veinte socios mayores de edad, y una antigüedad de más de cinco años. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos y no deberán estar vinculados por modo alguno a cualesquier esfera de gobierno.

Artículo 31.- Los organismos que por si mismos tengan un representante dentro del consejo lo nombrarán mediante sus procedimientos internos; el consejero electo deberá ser miembro activo de éste y será acreditado ante el Instituto mediante un acta debidamente firmada por los dirigentes, en el día señalado por la convocatoria.

CAPITULO VI DEL RETIRO DEL CONSEJO

Artículo 32.- En todo momento los organismos contemplados en la fracción VIII del artículo 12 de este reglamento, que hayan acreditado consejeros, podrán removerlos notificando para el caso, al nuevo representante del organismo.

Artículo 33.- Son causa de retiro de un consejero ciudadano:

- I.- Retiro voluntario
- II.- Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- III.- Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Consejo.
- IV.- Aceptación de empleo, cargo o comisión en cualesquier orden de gobierno por un consejero ciudadano.
- V.- Fallecimiento.

Para la sustitución en caso de retiro de regidores y funcionarios, integrantes del consejo, se procederá a una nueva designación.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR

Artículo 34.- Para designar a la persona que ocupará el cargo de Director del Instituto, el Consejo realizará una convocatoria abierta de donde se elegirá a la persona quien mejor cumpla con los requisitos y el perfil señalado.

Artículo 35.- Para ser Director del Instituto se requiere:

- I.- Ser Ciudadano mexicano;
- II.- Residencia mínima de 5 años en el Municipio de Ensenada, Baja California;
- III.- Contar con postgrado y acreditar experiencia en materia de Planeación.

Artículo 36.- El Director será nombrado por el Consejo por votación calificada, antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal, El Director electo entrara en funciones hasta el inicio del cuarto semestre, por lo que durara en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

Artículo 37.- Son atribuciones del Director:

- I.- Tener la representación del Instituto con las facultades de un apoderado legal;
- II.- Proponer al Consejo para su aprobación el proyecto de Reglamento Interno del Instituto;
- III.- Proponer al Consejo para su conocimiento y aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo y presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
- IV.- Someter a consulta pública los planes y programas que realice el Instituto cuando así lo determinen las leyes y reglamentos aplicables, a través del COPLADEM;
- V.- Rendir Informe Anual de labores al Ayuntamiento;

- VI.- Todas las demás que previo acuerdo del Consejo le sean delegadas o encomendadas y las indicadas en el reglamento interno;
- VII.- Administrar el patrimonio del Instituto;
- VIII.- Informar al Ayuntamiento cuando este así lo solicite, de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo y;
- IX.- Contratar el personal que requiera para la realización de los fines del Instituto, en conformidad con el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal.
- X.- Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- La realización de las funciones técnicas y administrativas del organismo serán ejecutadas por el Director, quien se apoyará en los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto.

Artículo 39.- El Director presentará ante el Consejo, en febrero de cada año, los estados financieros del Instituto correspondientes al año anterior desglosado por mes y un reporte del desempeño del Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, presentará trimestralmente un informe financiero y presupuestal, así como el avance de sus programas, en los primeros días de los meses de abril, julio, y octubre del ejercicio en curso por los tres primeros, y en el mes de enero del ejercicio siguiente por lo que corresponde al cuarto trimestre del año, incluyendo el monto de las transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas. En la sesión ordinaria del mes de Octubre de cada año, el Consejo deberá aprobar el presupuesto y programa anual de operación para el siguiente año para que, previa consulta con el Tesorero Municipal, se proceda a su integración al presupuesto de egresos para ser sometido al estudio y dictamen del Ayuntamiento en la sesión de cabildo respectiva.

Artículo 40.- En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o destitución del Director, se designará a un Director Interino por parte del Consejo para el ejercicio de un máximo de 90 días, lapso en el cual el Consejo realizará su elección.

CAPITULO VIII DEL COMISARIO

Artículo 41.- El Comisario, en los términos de la normatividad correspondiente establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, y por lo menos dos veces al año deberá:

- I.- Revisar los sistemas de contabilidad de control y de auditoria internos de la administración del Instituto, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas.
- II.- Vigilar que se haya cumplido con el presupuesto y programa de operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Centro de Estudios y Planeación del Desarrollo Sustentable de Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de Junio de 2003.

SEGUNDO.- Las funciones de Planeación Urbana e Ingeniería de Tránsito que actualmente operan en las instalaciones de la Secretaría de Administración Urbana pasarán a formar parte del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, por sus siglas **I.M.I.P.**

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- El Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada tendrá un plazo de 90 días para elaborar el Reglamento Interno del Consejo, una vez publicado el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del XVIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a los veintiocho días del mes de Marzo del año 2006.



Cesar Mancillas C.
C. QUÍMICO CESAR MANCILLAS AMADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

Julio Cesar Arenas Ruiz
C. LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
SECRETARIO FEDATARIO